

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación.

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Servicios provinciales veterinarios

CIRCULAR NÚMERO 29

Habiéndose producido algunas quejas relativas a una interpretación errónea de las atribuciones que las Leyes y Reglamentos vigentes confieren a los inspectores veterinarios municipales, se advierte por la presente circular que los citados funcionarios municipales no podrán expedir certificaciones ni ninguna clase de documentos de carácter oficial, tales como guías de origen y sanidad, certificados de productos cárnicos o aprovechamiento de animales muertos en accidente fortuito, certificados de sementales y hembras que concurran a las paradas autorizadas, etc., fuera de los términos municipales donde ejerzan su función como tales inspectores nombrados por los respectivos Ayuntamientos.

Lo que se hace público para general conocimiento, y muy especialmente para el de los funcionarios interesados y Autoridades, que velarán por el más exacto cumplimiento de lo anotado, debiendo poner en conocimiento de este Gobierno las infracciones cometidas.

Santander, 22 de Abril de 1933.

El Gobernador civil,
Francisco A. Rubio.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Distrito de Santander

AUTORIZACIÓN DE EMPLEO DE NUEVO POLVORÍN

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia ha decretado, con fecha 20 del corriente, previo informe de la Jefatura de Minas, la autorización de empleo de un nuevo polvorín construido por la Mancomunidad Hidrográfica del Ebro, para las obras del pantano, en término del pueblo de Llano, Ayuntamiento de Las Rozas.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Santander, 20 de Abril de 1933.—El ingeniero jefe, J. Mazarrasa.

Jefatura de Obras públicas de Santander

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Don Julio Pereda Avendaño, vecino de Santander, solicita autorización, con arreglo a proyecto presentado, para establecer una línea de alta tensión para alumbrado y fuerza motriz en los Ayuntamientos de Hazas en Cesto y Bárcena de Cicero.

La línea arranca de otra en explotación de la «Vasco Montañesa»; consta de siete alineaciones, situándose en los vértices 2, 5 y 7 transformadores para la corriente baja a los pueblos de Ambrosero, Beranga y barrio El Alvarco. El voltaje es de 5.000 voltios y la corriente alterna monofásica.

Lo que, en cumplimiento de cuanto está prevenido, se hace público por medio del presente anuncio, fijando un plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial», para admitir las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión solicitada, a cuyo fin se hallará de manifiesto en esta Jefatura, durante las horas hábiles de oficina, el proyecto presentado, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 19 de Abril de 1933.—El ingeniero jefe, Manuel D. Sanjurjo.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Marina

ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Subsecretaría de la Marina civil en expediente referente a las peticiones acordadas por la Asamblea de Pescadores del Cantábrico, celebrada en Bilbao el día 12 de Marzo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se prohíbe la pesca a la «ardora» en la región Cantábrica, con carácter provisional y mientras la Junta regional, en su primera reunión, informa sobre la conveniencia de reglamentar o prohibir tal procedimiento de pesca.

2.º Se autoriza con carácter experimental el empleo

del procedimiento denominado «tanqueo», para la pesca del atún y bonito, sobre el cual informará la Junta regional transcurrido un año, a contar de la fecha de esta disposición.

3.º Se fija como tamaño mínimo para el desembarque y venta de la anchoa correspondiente a un máximo de ochenta ejemplares en kilogramo.

Madrid, 12 de Abril de 1933.—Giral.

Señores Subsecretario de la Marina civil y Subsecretario de la Marina militar.—Señores...

Ministerio de Justicia

DECRETO

La Ley de 30 de Enero de 1932, que regula materia tan importante como es la secularización de cementerios, plantea en el corto espacio de sus cuatro artículos cuestiones muy delicadas, lo que hace necesaria la publicación de un Reglamento que desenvuelva sus principales disposiciones; haciendo así posible la aplicación de las mismas sin las dudas y dificultades con que inevitablemente se tropieza cuando se trata de llevar a la práctica una innovación de tanta trascendencia.

Es preciso que dicho Reglamento desarrolle, según su propio espíritu, algunas normas establecidas en la Ley, que en el tiempo que ésta lleva de vigencia se ha podido ver que no han sido bien interpretadas y hace falta también que establezca procedimientos rápidos y sencillos para que los Ayuntamientos puedan cumplir las nuevas obligaciones que sobre ellos pesan y ejercitar los derechos que se les conceden. Prueba de esta necesidad es lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley, que en su párrafo último se refiere a las bases que ha de establecer el Poder ejecutivo para regular la expropiación de los cementerios.

En este primer artículo, contiene la Ley disposiciones de gran importancia, que deben ser desenvueltas y articuladas en el Reglamento a fin de evitar que puedan ser desvirtuadas en la práctica, y para facilitar su aplicación con un procedimiento que no contenga innecesarias complicaciones.

Ha de contener, por lo tanto, el Reglamento normas en las que se consigne de un modo expreso que no cumplen los Municipios la obligación que la Ley les impone construyendo un solo cementerio municipal, sino que han de construir todos los que sean necesarios, atendidas las circunstancias de cada caso concreto. También ha de establecerse en el Reglamento un procedimiento para solicitar la prórroga del plazo de un año que la Ley concede para la construcción de dichos cementerios municipales.

En el mismo artículo 1.º de la Ley se trata de una materia que requiere una reglamentación ya más minuciosa: la incautación y expropiación de los cementerios parroquiales.

Aunque el texto legal está claro, y es evidente que, según él, los Municipios pueden incautarse, desde luego, de los cementerios particulares y de aquellos que de hecho presten el servicio de cementerios generales, sin esperar a que sean previamente expropiados, se hace preciso consignarlo de un modo claro en el Reglamento, para disipar las dudas que en este punto se han manifestado, al mismo tiempo que se dictan reglas para la incautación. Esta ha de verificarse en forma tal, que nadie pueda poner trabas al cumplimiento del acuerdo municipal; pero al mismo tiempo debe concederse a los dueños de los cementerios incautados las garantías necesarias para la defensa de su derecho. Verificada la incautación, cuando no se plantee cuestión alguna acerca de la propiedad del cementerio

incautado o cuando las planteadas hayan sido resueltas por los Tribunales ordinarios, únicos competentes para ello, habrá que proceder a la expropiación de aquellos cementerios que no pertenezcan a los Municipios. El Reglamento, en este punto, ha de establecer reglas más sencillas que las contenidas en la Ley de 10 de Enero de 1879, siquiera se inspire, como no podía menos, en muchos de sus preceptos. Hay que tener en cuenta que algunas de las cuestiones que se presentan en el caso de la expropiación ordinaria no pueden plantearse cuando se trata de la expropiación de un cementerio que ha sido ocupado ya. Bastará, pues, con dejar debidamente garantizados los deseos de los interesados, Municipio y propietario del cementerio, estableciendo un procedimiento breve en el que ambos tengan la necesaria intervención y concediéndoles los recursos oportunos ante los Tribunales de lo Contencioso-administrativo.

Ha de ser regulado también en el Reglamento un punto importante relativo a los cementerios privados. Según el artículo 2.º de la Ley de 30 de Enero de 1932, dichos cementerios serán respetados, pero no se autorizará la apertura de otros nuevos ni la ampliación de los actuales. En el texto legal no se hace mención alguna de cierta clase de cementerios privados que existen en España, que tuvieron su razón de ser cuando todos los demás eran estrictamente confesionales, pero que ya hoy no son necesarios porque ha desaparecido la causa a que deben su origen. Son estos cementerios los construídos por ciudadanos de algunas naciones extranjeras, ingleses principalmente, para poder ser enterrados con arreglo a su confesión religiosa.

Es evidente que, en lo sucesivo, no debe concederse a los extranjeros la facultad de construir nuevos cementerios privados, permitiéndoles lo que no se permite a los nacionales; pero no sería justo tampoco clausurar los que ahora tienen o hacer imposible de hecho el enterramiento en los mismos exigiendo que los que en ellos vayan a ser inhumados figuren en las listas análogas a las citadas en el párrafo tercero del artículo 2.º de la Ley. La solución más equitativa será la de permitir que tales cementerios sigan prestando servicio como hasta ahora, pero sin autorizar otros enterramientos en ellos más que los de aquellas personas que en vida hubieren tenido la nacionalidad y pertenecido a la confesión religiosa de los fundadores del cementerio. Cuando los cementerios dichos no puedan ya prestar servicio serán clausurados y no se permitirá la construcción de otros nuevos que tengan el mismo carácter.

Solución análoga debe dar el Reglamento al problema que plantea la existencia de cementerios moros y hebreos en nuestras plazas africanas de Ceuta y Melilla.

Las cuestiones más delicadas que plantea la Ley de 30 de Enero de 1932, son, sin duda, las relativas al modo de manifestar la voluntad respecto al carácter que han de tener los enterramientos.

En este punto el Reglamento debe facilitar todo lo posible el modo de manifestar la voluntad de los particulares sin que pueda dar lugar a dudas, evitando que la verdadera expresión de la voluntad pueda ser suplantada por declaraciones apócrifas. Para conseguir este propósito debe el Reglamento establecer varios medios al alcance de los interesados, pudiendo éstos utilizar en cada caso concreto aquel que más les convenga o que les sea más fácil. Entre estos medios está, en primer lugar, la creación de un Registro especial que, sin ser incorporado al Registro civil, sea llevado por los mismos funcionarios. En este Registro podrán, los que así lo deseen, hacer constar

con todas las garantías necesarias, su voluntad en cuanto al carácter que haya de tener su propio enterramiento.

No es el Registro especial el único medio que han de tener a su alcance los particulares para expresar su voluntad en cuanto al carácter de su propio enterramiento. El Reglamento debe contener otros, que ofrezcan todos ellos las necesarias garantías de autenticidad. Entre estos medios ha de figurar el testamento válido, y aun el testamento que carezca de validez por falta de solemnidades legales, si por él puede conocerse la verdadera voluntad del testador, pues no exigiendo la Ley que la declaración relativa al carácter del enterramiento esté sometida a formalidades especiales, sería contrario a su espíritu anular dicha declaración cuando está contenida en un testamento que sólo es nulo por falta de requisitos de pura forma.

Si bien el Reglamento debe facilitar todo lo posible la manifestación de la voluntad de los particulares en cuanto al carácter de su enterramiento, debe también evitar que esta voluntad pueda ser suplantada, o que pueda ser obtenida una declaración que no responda a la voluntad verdadera. Para evitar, en cuanto cabe hacerlo, que esto ocurra, el Reglamento no puede autorizar como manifestación suficiente la contenida en un escrito que no sea de puño y letra del interesado y que sólo lleve su firma, si además no intervienen en la declaración otras personas.

Ha de resolver también el Reglamento las cuestiones que plantea el párrafo segundo de la Ley. Estas cuestiones son dos: la primera, no prevista en la Ley, es la de saber cómo se resuelven las dudas que pueden plantearse cuando entre los parientes del menor de veinte años o del incapaz, llamados a interpretar su voluntad, no existe acuerdo; la segunda cuestión es la de fijar el modo de declarar su voluntad los incapaces.

En cuanto a la primera cuestión, debe el Reglamento someter la resolución de las dudas que se presenten, a falta de acuerdo entre los parientes del menor o del demente, al Juez municipal, después de oír sin solemnidades inútiles a dichos parientes en una comparecencia. Para la segunda, no cabe más solución que la de adoptar el mismo criterio que adopta el Código civil para los testamentos de los dementes otorgados en un intervalo lúcido.

Cuando de un modo auténtico se conoce la voluntad de una persona respecto al carácter religioso de su enterramiento, debe hacerse constar en el Reglamento que es consecuencia de la declaración, en primer lugar, que la sepultura pueda contener inscripciones y signos adecuados a su carácter, y, en segundo, que en dicha sepultura puedan practicarse los ritos funerarios de la confesión religiosa a que perteneció en vida el difunto. Nada puede contener, en cambio, el Reglamento acerca de la conducción del cadáver hasta el cementerio, pues la manifestación religiosa a que dicha conducción pueda dar lugar, debe ser considerada como una de tantas manifestaciones de esa clase y regulada en las disposiciones legales que a ellas se refieren y no en un Reglamento destinado únicamente a la aplicación de la Ley de secularización de cementerios.

Teniendo en cuenta todas las consideraciones anteriores, ha sido redactado el adjunto proyecto de Reglamento y, en su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento para la aplicación de la Ley de 30 de Enero de 1932.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

REGLAMENTO

para la aplicación de la Ley de 30 de Enero de 1932

CAPITULO PRIMERO

De los cementerios municipales

Artículo 1.º Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 30 de Enero de 1932, habrá en cada Municipio, por lo menos, un cementerio municipal. Cuando por la extensión del territorio, por el número de habitantes o por otras causas no baste un solo cementerio municipal para las necesidades del Municipio, los Ayuntamientos están obligados a construir o habilitar todos los que sean precisos.

Artículo 2.º En la portada de los cementerios municipales se colocará la inscripción de «Cementerio municipal», en forma que sea claramente legible. No se permitirá ninguna otra inscripción ni signo alguno de carácter religioso en ningún lugar del cementerio, salvo lo dispuesto en el artículo 44 de este Reglamento.

Artículo 3.º Los Ayuntamientos tendrán a su cargo todo lo relativo a la guarda, administración, conservación y régimen de enterramientos en los cementerios municipales, consignando en sus presupuestos las cantidades necesarias para el cumplimiento de estos fines.

Artículo 4.º Los Municipios que no tengan cementerio propio y no puedan construirlo dentro del plazo de un año que establece el artículo 1.º de la Ley de 30 de Enero de 1932, solicitarán la prórroga a que se refiere dicho texto legal.

Para obtener la prórroga, los Ayuntamientos dirigirán una solicitud al Gobierno, en la que señalarán el plazo que estiman necesario para poder construir el cementerio, y a la que acompañarán una certificación expedida por el Secretario, con el visto bueno del Alcalde, en la que se haga constar la situación económica del Municipio y los recursos con que cuenta para la construcción del cementerio y un dictamen pericial acerca del importe aproximado del mismo. Podrán acompañarse también cuantos datos sirvan para fijar la duración de la prórroga solicitada.

La solicitud, con los documentos que la acompañen, se dirigirá al Ministro de la Gobernación. Este la someterá a informe de la Dirección general de Administración local y la enviará luego al Consejo de Ministros, que resolverá en definitiva denegando la concesión de la prórroga o concediéndola por el tiempo que considere oportuno.

Artículo 5.º Cuando la Autoridad municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 30 de Enero de 1932, haga desaparecer las tapias que separan los cementerios civiles de los confesionales contiguos, derribarán las citadas tapias en toda su extensión, convirtiendo los dos cementerios en un solo recinto. Si en dichas tapias existieren nichos ocupados, se trasladarán los restos que contengan de acuerdo con los familiares de los difuntos y con sujeción a lo establecido en las disposiciones vigentes. Cuando por cualquier razón no fuera posible verificar la exhumación, se conservará la parte de tapia que fuere precisa para la conservación de los nichos, derribándola después que la exhumación haya podido llevarse a cabo.

CAPITULO II

De la incautación y expropiación de los cementerios parroquiales.

Artículo 6.º Los Municipios podrán incautarse de los cementerios parroquiales y de aquellos otros que de hecho presten el servicio de cementerio general, no sólo cuando

carecen de cementerio propio, sino también cuando la incautación sea necesaria o muy conveniente, atendidas las circunstancias de cada caso concreto.

Artículo 7.º Para llevar a cabo la incautación, el Ayuntamiento, al tomar su acuerdo, fijará el día y la hora en que haya de verificarse, y lo notificará a la persona que figure como dueña del cementerio o a su representante legal.

Artículo 8.º El día fijado y a la hora señalada, se procederá a la incautación por la Autoridad municipal, con asistencia del Secretario del Ayuntamiento, que levantará acta, en la que consignará el hecho de la incautación, las incidencias a que pueda dar lugar y las manifestaciones que crean oportuno hacer, tanto la Autoridad municipal como el dueño del cementerio o su representante legal.

Artículo 9.º Si el dueño del cementerio o su representante legal no asistieren al acto de la incautación, ésta se llevará a efecto, haciendo constar dicha circunstancia en el acta. La Autoridad municipal podrá en todo caso solicitar la cooperación de otras Autoridades cuando lo estime oportuno para vencer la resistencia que a la incautación pueda oponerse por el dueño del cementerio o por cualquiera otras personas.

Artículo 10. Una vez llevada a cabo la incautación, los dueños o los que se crean dueños del cementerio incautado, presentarán al Ayuntamiento los títulos en que funden su derecho o copia fehaciente de los mismos. El Ayuntamiento, en vista estos títulos y de los demás datos y pruebas de que pueda tener conocimiento, decidirá si considera o no propietario del cementerio al que pretende serlo. Si el Ayuntamiento acuerda considerar como propietario del cementerio al que alega esta condición, procederá, desde luego, a la expropiación, en la forma que determinan los artículos siguientes. En otro caso, el Ayuntamiento no iniciará el expediente de expropiación hasta que por los Tribunales civiles, en el juicio declarativo que corresponda, no se haya dictado sentencia firme acerca de la propiedad del cementerio incautado.

Artículo 11. Cuando haya de procederse a la expropiación de un cementerio incautado, el Ayuntamiento intentará la adquisición por convenio con el dueño, al que dirigirá, por medio del Alcalde una hoja de aprecio, en la que constará la cantidad que está dispuesto a abonarle por todos conceptos y libre de toda clase de gastos. Si el dueño la aceptare, se procederá al pago de la cantidad fijada, haciéndose la entrega por el Alcalde ante Notario.

Si después de haber manifestado su aceptación, el dueño del cementerio se negare a aceptar la cantidad convenida, se consignará ésta a su disposición en el Juzgado de primera instancia, siendo de cargo de dicho dueño todos los gastos de la consignación.

Artículo 12. Cuando el dueño del cementerio incautado no aceptare el ofrecimiento del Ayuntamiento, quedará obligado a presentar otra hoja de tasación, en la que se contenga la apreciación que crea justa y que deberá ser entregada al Ayuntamiento, a fin de que éste resuelva lo que estime más conveniente.

Artículo 13. Si el Ayuntamiento está conforme con la hoja de tasación del dueño del cementerio incautado, procederá al pago de la cantidad señalada, en la forma establecida en el artículo 11. En otro caso, el Ayuntamiento requerirá al dueño del cementerio para que, de común acuerdo, designen un perito que fije la cantidad que debe ser pagada. A falta de acuerdo hará la designación de perito el Juez de primera instancia. El Juez hará la designación dentro del plazo de ocho días, a contar de aquel en que se le requiera para ello por el Ayuntamiento o por el

dueño del cementerio. Si el perito designado no aceptare el nombramiento, el Juez hará nueva designación, también dentro del plazo de ocho días, contados desde que el perito haya puesto en su conocimiento la renuncia.

Artículo 14. Se entenderá que el Ayuntamiento no está conforme con la hoja de tasación del dueño del cementerio, cuando deje transcurrir quince días después de haberla recibido sin manifestar que la acepta. En este caso, el dueño del cementerio podrá acudir desde luego al Juez de primera instancia solicitando el nombramiento de perito.

Artículo 15. Una vez el perito designado por el Juez haya aceptado el cargo, le entregará el Ayuntamiento y el dueño del cementerio sus respectivas hojas de tasación, a las que podrán acompañar cuantos elementos de juicio estimen oportunos para la mayor ilustración del perito. Con estos datos y los que el Juez considere pertinentes, el perito procederá a redactar su hoja de tasación, para lo que dispondrá de un plazo de quince días, que, a su petición, podrá ampliar el juez por otros quince.

Artículo 16. El perito entregará al Juez de primera instancia su hoja de tasación y dos copias de la misma. El Juez; al día siguiente de recibidas, entregará una copia al Ayuntamiento y otra al dueño del cementerio incautado, previniéndoles para que dentro del plazo de ocho días le manifiesten por escrito si están o no conformes con la hoja de tasación del perito. El interesado que dentro del citado plazo no haga manifestación alguna, se entenderá que acepta la tasación pericial.

Artículo 17. Si ambos interesados aceptan la hoja de tasación del perito, el Juez de primera instancia, dentro del plazo de cinco días, pondrá en conocimiento de cada uno de ellos la conformidad del otro. Dicho plazo se contará a partir del día de la presentación del último escrito manifestando la conformidad, o desde que hayan transcurrido los ocho días a que se refiere el artículo anterior, sin que uno de los interesados o ambos hicieren manifestación alguna.

El pago de la cantidad fijada por el perito y aceptada por los interesados se hará en la forma que determina el artículo 11.

Artículo 18. Si no hubiere acuerdo entre los interesados, el Juez de primera instancia remitirá el expediente al Gobernador. Este dentro del plazo de treinta días y por resolución motivada, oyendo a la Diputación provincial o Corporación que la sustituya, determinará el importe de la cantidad que haya de pagarse por la expropiación. Dicha cantidad se fijará dentro precisamente del máximo y del mínimo que hayan señalado los interesados y el perito designado por el Juez.

La resolución del Gobernador se comunicará a los interesados, y si éstos estuvieren conformes con ella, se procederá en la forma establecida en el artículo 11.

Artículo 19. Contra la resolución del Gobernador procede el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, tanto por vicio substancial en los trámites que establece este Reglamento como por lesión en la apreciación del valor del cementerio expropiado, si dicha lesión representa, cuando por menos, la sexta parte del verdadero justo precio.

CAPITULO III

De los cementerios privados

Artículo 20. Los Ayuntamientos procederán a formar en el más breve plazo posible un inventario de todos los cementerios privados que existan dentro del término municipal.

Artículo 21. Formado el inventario a que se refiere el artículo anterior, los Ayuntamientos que aún no hubiesen cumplido lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 2.º de la Ley de 30 de Enero de 1932, dispondrán, en el plazo que dicho párrafo fija, la revisión de derechos establecidos hasta la fecha de la Ley para las inhumaciones, determinando cuáles sean y a qué personas corresponden.

Artículo 22. Para verificar la revisión a que se refiere el artículo anterior, los Ayuntamientos se dirigirán a los dueños de los cementerios privados o a quienes tengan su representación legal, a fin de que les faciliten los datos necesarios, y con ellos y los que puedan adquirir de otro modo, procederán los Ayuntamientos a la formación de las listas a que se refiere el párrafo tercero del artículo 2.º de la Ley de 30 de Enero de 1932.

Artículo 23. Contra los acuerdos de los Ayuntamientos admitiendo o denegando la inclusión en las listas de que trata el artículo anterior, podrán acudir en alzada ante el Gobernador los dueños de los cementerios privados o su representación legal dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de la notificación del acuerdo.

Contra la resolución del Gobernador procede el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

Artículo 24. Los cementerios particulares o panteones de familia independientes que no se hallen enclavados en cementerios generales, tendrán el carácter de cementerios privados y estarán sometidos a las disposiciones de la Ley de 30 de Enero de 1932 y a las de este Reglamento.

Artículo 25. Los cementerios construídos por extranjeros en territorio español, destinados al enterramiento de ciudadanos de las respectivas naciones que en vida profesaron religión distinta de la católica, continuarán prestando servicio como hasta hoy, pero en ellos sólo podrán enterrarse los cadáveres de quienes hayan tenido la misma nacionalidad y profesado la misma religión que los fundadores del cementerio en que la inhumación haya de practicarse.

Cuando los cementerios a que se refiere el párrafo anterior no puedan ya prestar servicio, serán clausurados y no se permitirá la construcción de otros nuevos que tengan el mismo carácter.

Lo dispuesto en este artículo es aplicable a los cementerios moros y hebreos que existen en las plazas de soberanía de Ceuta y Melilla.

CAPITULO IV

Del carácter de los enterramientos

Artículo 26. Para que tenga carácter religioso el enterramiento de los que hubieren fallecido después de cumplir la edad de veinte años y no hallándose incapacitados para testar por causa de demencia, será necesario que así lo hayan dispuesto de una manera expresa, utilizando al efecto cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos siguientes.

Los sacerdotes, ministros y religiosos profesos de los distintos cultos podrán ser enterrados con arreglo a los ritos de sus respectivas religiones si no hubiesen dispuesto lo contrario.

Artículo 27. En cada Juzgado municipal se llevará un Registro especial destinado a contener las manifestaciones de voluntad relativas al carácter de los enterramientos.

Artículo 28. Los libros del Registro especial serán talonarios, tendrán un índice alfabético y se encabezarán con una diligencia de apertura y se terminarán con otra de cierre análogas a las establecidas para los libros del Registro civil.

Artículo 29. Los asientos del Registro especial estarán

autorizados con el sello del Jurado municipal y se firmarán por el Juez y el Secretario, o por quienes legalmente los sustituyan, y por la persona que haga la declaración si supiere firmar. En caso de que no sepa o no pueda firmar, el Juez hará constar esta circunstancia en el asiento.

Artículo 30. Las equivocaciones u omisiones que se hubieren cometido serán salvadas de puño y letra de la misma persona que haya escrito el asiento al final de éste, y haciéndose al efecto las oportunas llamadas. Hecha de esta manera la corrección se procederá a estampar el sello y firmas que correspondan.

Artículo 31. Firmado ya un asiento, no se podrá hacer en él rectificación alguna y sólo procederá extender un nuevo asiento, a petición del declarante interesado, poniendo nota marginal de referencia en ambas inscripciones.

Artículo 32. En cada inscripción hecha en el Registro especial se hará constar el lugar y la fecha; el nombre, apellidos, edad y estado del que hace la declaración, la manifestación del carácter que quiere que tenga su enterramiento y los nombres y apellidos del Juez municipal y del Secretario.

Artículo 33. Los que soliciten la inscripción podrán comparecer por sí o hacerse representar por apoderado que lo sea en virtud de poder especial en el que conste con toda claridad la manifestación que se ha de inscribir en el Registro especial.

Artículo 34. Después de verificada la inscripción, el Juez entregará al interesado una papeleta firmada por él y sellada con el sello del Juzgado, en la que se haga constar únicamente el hecho de la inscripción y la fecha de la misma.

Artículo 35. El hecho de haber obtenido una inscripción en el Registro especial no priva al interesado del derecho a solicitar nuevas inscripciones en el mismo o en otros Juzgados municipales. En el caso de existir varias inscripciones relativas a la misma persona, se tendrá en cuenta, para determinar el carácter del enterramiento, lo dispuesto en la de fecha más reciente.

Artículo 36. El Registro especial será secreto. No se expedirá certificación alguna del contenido de sus asientos si a la solicitud no se acompaña certificado de la partida de defunción de la persona a que el asiento se refiere.

Artículo 37. Las inscripciones en el Registro especial serán gratuitas y las certificaciones se expedirán también sin pago de derecho y en papel de última clase.

Artículo 38. La manifestación expresa relativa al carácter del enterramiento podrá hacerse, también, en cualquiera de las formas siguientes:

Primera. En testamento válido. Cuando el testamento sea nulo por falta de solemnidades legales, podrá, sin embargo, servir como manifestación expresa de la voluntad en cuanto al carácter del enterramiento siempre que por él pueda conocerse de un modo indubitado cuál era en este punto la voluntad del testador.

Los testamentos a que se refiere el artículo 704 del Código civil, surtirán los mismos efectos sin necesidad de ser elevados a escritura pública ni protocolizados.

Segunda. En escritura pública.

Tercera. En documento privado, firmado por el que hace la declaración de voluntad y escrito todo él de su puño y letra.

Cuarta. En declaración manuscrita firmada por el declarante y por el Juez municipal o el Alcalde del lugar en que se haga la declaración.

Quinta. En declaración manuscrita firmada por dos testigos mayores de edad y por el declarante.

Los que no puedan o no sepan escribir podrán hacer

la manifestación expresa relativa al carácter del enterramiento en declaración manuscrita firmada por el Juez municipal o el Alcalde o tres testigos. No podrán ser testigos firmantes de la declaración los parientes del declarante dentro del tercer grado.

Artículo 39. Los incapacitados para testar por causa de demencia sólo podrán hacer la declaración expresa relativa al carácter de su enterramiento en testamento otorgado en un intervalo lúcido con los requisitos del artículo 665 del Código civil.

Artículo 40. Cuando al fallecimiento de una persona sólo apareciese una declaración de voluntad relativa al carácter de su enterramiento, tendrá ésta validez, aunque carezca de fecha. Si apareciesen dos o más, prevalecerán las de fecha más reciente sobre las anteriores y las que estén fechadas sobre las que no lo estén. En el caso de que haya varias declaraciones contradictorias y ninguna esté fechada, se procederá como si no existiese declaración alguna.

Todas las dudas que puedan surgir respecto a la existencia, validez o interpretación de las manifestaciones de voluntad relativas al carácter del enterramiento serán resueltas por el Juez municipal del lugar en que el fallecimiento hubiere ocurrido en una comparecencia que se celebrará en la forma dispuesta en los artículos siguientes. Podrán solicitar la intervención del Juez municipal y asistir a la reunión que éste convoque, no sólo los familiares del difunto, si no también cualquier otra persona que conozca la voluntad del difunto o esté en posesión de datos que permitan conocerla.

Artículo 41. En aquellos casos en que la interpretación de la voluntad respecto al carácter de enterramiento corresponda a los familiares del difunto, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 4.º de la Ley de 30 de Enero de 1932, se cumplirá lo que dichos familiares dispongan, siempre que procedan de común acuerdo. Si entre ellos surgieren divergencias acerca de la interpretación de la voluntad del difunto, el Juez municipal del lugar del fallecimiento, a instancia de cualquiera de los parientes, citará a una reunión a todos los familiares residentes en la localidad, y en vista de sus alegaciones resolverá lo que estime más acertado respecto al carácter del enterramiento.

Artículo 42. La reunión a que se refiere el artículo anterior podrá celebrarse en el local del Juzgado o en cualquier otro que el Juez estime más conveniente, atendidas las circunstancias del caso.

Artículo 43. Tan pronto como el Juez municipal sea requerido para convocar la reunión a que se refieren los artículos anteriores, citará a los parientes que residan en la localidad, aunque sea de modo accidental. Podrán asistir a la reunión los parientes que no hayan sido citados. El Juez, después de oírlos y teniendo en cuenta sus alegaciones y las pruebas que hayan aportado resolverá sin ulterior recurso y comunicará su resolución inmediatamente a las personas encargadas del enterramiento.

Artículo 44. Cuando el enterramiento tenga carácter religioso, la sepultura podrá contener inscripciones y signos adecuados a dicho carácter y ante ella se podrán celebrar los ritos funerarios del culto respectivo.

Artículo 45. A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los panteones de familia construídos de los cementerios serán considerados como una sola sepultura.

El hecho de que un panteón de familia sea considerado como una sola sepultura, no priva a los que por cualquier título tengan derecho a ser enterrados en ellos de la facultad de disponer libremente acerca del carácter de enterramiento dentro del recinto de los mismos.

Disposición adicional

El Ministerio de Justicia organizará el registro especial a que se refieren los artículos 27 a 37 de este Reglamento, dictando al efecto las disposiciones oportunas.

Madrid, 8 de Abril de 1933.—Aprobado por S. E.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz.

Agrupación de Jurados mixtos del Trabajo

Jurado mixto de la Industria hotelera

Don Juan García Domínguez, secretario del Jurado mixto del Trabajo de la industria hotelera de Santander (Sección de cocineros),

Certifico: Que en la sesión extraordinaria celebrada por este Jurado mixto el día 13 de Febrero pasado, y después de discutirse ampliamente sobre las propuestas formuladas por las representaciones patronal y obrera, relativas al personal que vaque durante los siete días que preceptúa el artículo 56 de la ley del Contrato de Trabajo, se adoptó el siguiente acuerdo:

«No será necesaria la substitución del personal de cocina en hoteles, fondas y restaurantes cuando a este personal le corresponda disfrutar el descanso ininterrumpido de los siete días anuales que preceptúa el artículo 56 de la ley del Contrato de Trabajo vigente, pero siempre que al resto del personal de la plantilla de la Casa de que se trate no se le recargue el trabajo durante la ausencia del que vaque, ni aquél trabaje horas extraordinarias algunas, pues, en caso contrario, será obligación del patrono reemplazar al obrero que descansa con otro de la profesión que figure en el Censo correspondiente de parados.»

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos consiguientes.

Santander, 17 de Abril de 1933.—El secretario, Juan G. Domínguez.—V.º B.º, el presidente, L. Miranda.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Santander

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Marzo:

Sesión ordinaria de 4 de Marzo de 1933

Aprobar el acta de la sesión anterior, que tuvo lugar el día 23 de Febrero último.

Coadyuvar al propósito de las entidades de esta ciudad, especialmente en lo que se refiere al aumento de tarifas que sufrieron los abonados a teléfonos después del año 1927, y a propuesta del concejal Sr. Ramos, estudiar el contrato de cesión que el Ayuntamiento celebró con la Telefónica para ver en qué partes se ha infringido.

Haber visto con agrado la actuación del señor Alcalde en la reunión celebrada en Biarritz, y expresar al Alcalde de dicha población la más rendida gratitud por las atenciones de que hizo objeto a la representación del Ayuntamiento de Santander.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte del jefe del Negociado de Gobierno interior y Personal, D. Evaristo Ruiz Setién, y que se comunicara de oficio esta condolencia a la familia del finado.

Quedar enterado de la gratitud que le expresa el señor concejal D. José Herbón por la parte que el Ayuntamien-

to tomó en el pesar que le aqueja con motivo del fallecimiento de su señora esposa.

Solidarizarse con los acuerdos de la Asamblea que se celebrará, el próximo día 12, en Bilbao, por los pescadores de las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Santander y Asturias, sobre el problema del arrastre.

Quedar enterado de una comunicación del ilustrísimo señor Director general de Caminos, participando que la instancia de este Ayuntamiento, solicitando la construcción de una carretera de Santander a San Salvador, por Nueva Montaña, se ha pasado, en unión de otra de la Liga de Contribuyentes, a la Comisión para la revisión del nuevo plan de carreteras.

Dirigirse al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación solicitando la concesión del edificio cuartel de la Guardia civil de la Magdalena con destino a Museo Oceanográfico y demás dependencias del mismo, sin perjuicio de que el señor Alcalde realice las gestiones indicadas por el señor Rivero González, y que figuran en acta.

Coadyuvar con la Administración en el recurso promovido por D. Angel Hervia Rivas, como presidente de la Agrupación Autobuses de Santander, ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso, contra acuerdo municipal de 3 de Diciembre último por el que se aprobó el Reglamento que a la sazón rige para el transporte de viajeros en autobús dentro de la población.

Pasar a los señores letrados, para que informen si procede o no recurrir, una resolución del Tribunal Económico-Administrativo provincial desestimando la reclamación interpuesta en cuanto a los recibos expedidos a nombre de la señora viuda de Arrarte, por no acreditarse debidamente la personalidad del reclamante en cuanto a los recibos expedidos a nombre de D. Ramón Arrarte Isasi, respecto a los cuales se declara improcedente el recargo de apremio, con derecho a la devolución de la cantidad depositada en cuanto exceda de la cantidad total a ingresar por los recibos a cuya reclamación se refiere.

Aprobar el extracto de acuerdos formulados por Secretaría de los adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas en el mes de Febrero último.

Incluir en el vigente padrón de vecinos de este término municipal a D. Manuel Elizalde Martínez y a D.^a María Fernández Villaverde y Carasa, que justifican llevar más de seis meses de residencia efectiva y continuada en este término.

Acceder a lo solicitado por D. Elías Sáinz Martínez, médico de la Beneficencia municipal, desde el año 1929 excedente voluntario, y acordar el reingreso de dicho señor en una de las vacantes existentes de médicos de la Beneficencia municipal.

Aprobar la distribución de fondos que formula el señor interventor, con cargo al presupuesto de Interior, por un importe de pesetas 824.175.

Aprobar, igualmente, la distribución de fondos que meritado funcionario formula con cargo al presupuesto de Ensanche, por importe de pesetas 39.895,60.

Aprobar las relaciones de facturas que formula dicho señor interventor.

Confirmar la clasificación de incobrables de las partidas fallidas que comprenden dos relaciones expuestas al público, correspondientes al concepto de inquilinato y año de 1927, sin que durante el mismo se haya presentado reclamación u observación alguna contra las mismas.

Conceder el anticipo reintegrable a varios funcionarios.

Desestimar la reclamación de D. José Mirones contra la aplicación del arbitrio de plus-valía a un solar de la calle de Menéndez de Luarda.

Adjudicar el trabajo de impresión de 200 ejemplares de los Presupuestos y Ordenanzas de exacciones a la Casa Cuevas, por el precio de 3.214 pesetas y con arreglo a las bases previstas en la convocatoria.

Abonar a D. José Racamonde un crédito anterior al año 1925, que le fué reconocido en el presupuesto extraordinario de la Deuda, por un importe de 2.703,11 pesetas, y reconocer a su favor cuatro facturas que tiene pendientes, por importe de pesetas 2.186, que hacen en junto pesetas 4.889,11.

Aprobar las cuentas provisionales generales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1931.

Desestimar lo solicitado por D.^a Isabel García, inquilina del piso número 7 de la calle de la Lealtad, para que, a los efectos del arbitrio de inquilinato, le sea tenida en cuenta la renta que satisface por mencionado piso, cuyo extremo justifica con el contrato de arrendamiento que acompaña.

Acceder a lo solicitado por D. Luis Barquín, inquilino del piso 3.^o de la casa número 4 de la Cuesta de Gibaja, para que se le declare exento de la obligación de contribuir por inquilinato y le sean anulados los recibos formalizados y pendientes de pago, por no satisfacer sino 600 pesetas de arrendamiento, cuyo extremo acredita con el recibo que acompaña.

Aprobar, para su elevación al señor delegado de Hacienda, la modificación de la base 23 de la Ordenanza número 4, «Sello municipal», y desestimar la nivelación del presupuesto propuesta por la misma Comisión, y, por tanto, acordar que vuelva el expediente a la Comisión para que proponga nuevamente el modo de nivelar el presupuesto a base de respetar una consignación en el mismo de 25.000 pesetas para la Feria de Muestras.

Aprobar las cuentas de caudales que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 584 y 129 del Estatuto Municipal y Reglamento de Hacienda, respectivamente, formula Depositaria, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio de 1932, de los presupuestos del Interior y del Ensanche y del presupuesto extraordinario de la Deuda flotante de referido ejercicio.

Ceder a D.^a Ramona Toca una faja de terreno, sobrante de vía pública, en el barrio de Bolado, del pueblo de Monte.

Conceder a D. Segundo Rodríguez prórroga del permiso que le fué concedido para construir una casa de vecindad en la Cuesta de la Atalaya, esquina a la de Jesús Piedra.

Autorizar a D. Ramón Anievas para rasgar dos huecos en la planta baja de la casa número 5 de Peñas Redondas.

Autorizar a D. Juan Bedia para rasgar un hueco en la planta baja de la casa número 24 de la Cuesta de la Atalaya.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Obras en relación al ensanche de la calle de Burgos, y, en su consecuencia, aprobar las hojas de aprecio formuladas por el señor arquitecto municipal determinando la valoración de la parte de solar y edificación a expropiar de las propiedades de D. Emilio García y D. Miguel Ortiz Fernández, sitas en la calle de Burgos, en la parte de los tinglados para el ensanche (corrección de alineaciones de la misma), de las que se ha dado conocimiento a expresos señores en la forma que previene el artículo 109 de tan repetido Reglamento.

Autorizar a D. José Cabanas Marín la apertura de una carpintería e instalación de un motor en Padilla, número 10.

Conceder a D. Francisco Pérez Vázquez una sepultura para dos cuerpos en el cementerio municipal de Ciriego.

Acceder a lo solicitado por D. José del Piñal para que se cubran las plazas vacantes de médicos numerarios en el Cuerpo de la Beneficencia municipal.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Ensanche respecto a la aprobación del acta de entrega y recepción del edificio restaurante de la Magdalena en las condiciones que en la misma se expresan, con la adición del Sr. Bustamante Hereña de que se declare que no existe responsabilidad alguna para el concesionario respecto a la entrega de la suma a que asciende el importe de los deterioros en el mismo observados al momento de su entrega al Ayuntamiento, acordándose igualmente, previo los trámites oportunos, el traslado del edificio a otro lugar del Sardinero, que bien pudiera ser la Avenida de los Castros.

Aprobar igualmente otro dictamen de la Comisión de Ensanche recaído en orden a una proposición de la minoría socialista para que, previos los estudios técnicos necesarios, se acuerde la apertura y urbanización de la calle de Jerónimo Pérez y Sáiz de la Maza.

Sesión ordinaria de 11 de Marzo de 1933

Pasar a la Comisión de Hacienda un oficio de la excelentísima Diputación Provincial en el que participa la imposibilidad en que se halla de aportar la cantidad necesaria para la construcción del «Auditorium» en la Universidad Internacional, pero que, no obstante, estudiará un nuevo acoplamiento de las partidas en el proyecto de empréstito que actualmente se halla en tramitación, por si, conseguido éste, pudieran obtenerse las cantidades necesarias para dar realidad a tan beneficioso propósito.

No promover recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada por el Tribunal Económico Provincial en la reclamación entablada por D. Ramón Arrarte, contra acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento, que desestimó su instancia relativa a recibos atrasados del arbitrio sobre inquilinato.

Incluir en el vigente padrón de vecinos, con la clasificación que les corresponda, a D.^a Teresa Peñalosa Testera, D. Daniel López Sáinz y D. Eugenio Herrera Martín.

Conceder licencias y vacaciones reglamentarias a varios funcionarios.

Incoar los expedientes pertinentes a la jubilación de todos aquellos funcionarios que tengan la edad reglamentaria, con la sola excepción de aquellos a quienes se refiere el art. 28 del Reglamento de subalternos en su apartado 3.^o

Abonar a D. Juan Bautista Cruz, peón de obras municipales, una cantidad que se le adeuda por quinquenios mal aplicados.

Conceder la jubilación que solicita, por tener la edad reglamentaria, a D. Francisco San Emeterio.

Abonar a D. Amadeo Alvarez la diferencia de sueldo existente entre su cargo y el que desempeñó como encargado de la casilla «El Crucero», desde 1.^o de Julio de 1930 hasta el 4 de Mayo de 1931.

Conceder anticipos reintegrables a diversos empleados.

Aprobar el extracto de cuentas que rinde el señor interventor de las cantidades cobradas para material de Intervención durante el cuarto trimestre de 1932.

Aprobar las relaciones de facturas que formula el señor interventor.

Aprobar el acta de la subasta celebrada el día 27 del pasado mes de Febrero para el aprovechamiento de los pastos del Hipódromo de Bella Vista.

Rehabilitar la pensión que solicita D. Antonio del Piñal para proseguir sus estudios en la Facultad de Medicina, que venía consignándose anteriormente a nombre de su madre, doña Milagros Oveja.

Quedar enterada de las liquidaciones provisionales practicadas por la Administración de Rentas públicas de esta provincia del arbitrio sobre el producto neto de la S. A. José María Quijano.

Reconocer un crédito que tiene pendiente por obras ejecutadas fuera de presupuesto, el año 1925, en la balaustrada de la Avenida de la Reina Victoria, hoy de Pablo Iglesias, a la S. A. Corcho Hijos.

Declarar exentos del pago del arbitrio de plus-valía a varios expedientes del año actual, por no existir base legal para su percepción.

Acceder a lo solicitado por D. Pablo Gallardo en súplica de que se le conceda un nuevo plazo para la impresión de las carpetas de expedientes.

Desestimar la pretensión deducida por D. Segundo Rodríguez Pérez contra el pago del arbitrio por ocupación de vía pública en la calle de Jesús Díaz Piedra, de materiales de obras, como igualmente la formulada por don Justo Roldán.

Acceder a lo solicitado por D. Emilio de la Torriente, inquilino del piso 1.^o derecha de la casa número 1 de la calle de Castelar, para que, a los efectos de aplicación del arbitrio, le sea tenida en cuenta la parte que de dicho piso destina al ejercicio de su profesión de arquitecto.

Acceder a lo solicitado por D. Adolfo Sánchez Gómez, inquilino del piso 1.^o derecha de la casa número 9 de la calle de Hernán-Cortés, para que, a los efectos de aplicación de referido arbitrio de inquilinato, le sea tenida en cuenta la parte que del mismo destina al ejercicio de su profesión de abogado su hijo Ricardo.

Acceder a la reclamación formulada por doña María Diego, inquilina del piso número 3 de la casa número 1 de la calle de Ruamayor, señalando que la cuota mensual que la interesada está obligada a satisfacer es la de 7,20 pesetas, y que en tal sentido le sean modificados los recibos formulados y pendientes de pago.

Acceder a lo solicitado por D.^a María Gutiérrez para que le sean modificadas las liquidaciones hechas a los miradores de los pisos 3.^o y 4.^o de la calle de Peña Herboza, por haber sido incluidos en el correspondiente registro-matrícula, en la serie B), cuando, por no exceder su vuelo de 0,70 metros, se les debe considerar como en los de la serie A).

Autorizar a D. José del Río Oliveros disponer una sobrefachada en el local esquina a la Ribera, número 4, y a la calle de Alfonso VIII.

Gratificar a los obreros eventuales D. Constantino Ureta, D. Francisco Azogue y D. Tomás Pérez, con dos pesetas por cada día de los que estuvieron trabajando en la limpieza de una alcantarilla en Cajo.

Aprobar las certificaciones, que se acompañan, del señor arquitecto municipal, por un importe de 1.000 pesetas, como gratificación correspondiente a los meses de Enero y Febrero, por los trabajos que el personal que en ellas figura ha llevado a cabo en la medición y delineación del plano de la población.

Acceder a lo solicitado por D. Diego Mohino Valderrama, adjudicatario del material escolar para el Grupo Ramón Pelayo, para ceder dicha adjudicación a la S. A. Espasa Calpe, con oficinas en Madrid, en la calle de Río Rosas, número 24, en las mismas condiciones en que le fue adjudicado.

Aprobar un dictamen de la Comisión de ensanche proponiendo se solicite de la Superioridad la concesión de la playa de la Magdalena para construir una galería de baños para niños.

Desestimar la pretensión instada por D. Jaime G. Are-

nal, auxiliar del aparejador de Ensanche, para que se le autorice habitar la planta alta del almacén de materiales que el Municipio posee en la calle de Tetuán.

Acordar la adquisición de varios libros para formar la Biblioteca Profesional de los señores arquitectos municipales.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo se rescinda el contrato de alquiler del chalet «Villa Teresa» y desestimar la solicitud del primer jefe de la Guardia civil en esta capital, sobre arriendo de otro nuevo local.

Desestimar la pretensión instada por D. Francisco Lanza del Campo para que se le encomiende el montaje de los talleres municipales.

Acceder a lo solicitado por D. Angel Hervia para retirar del servicio al autobús número 21.

Pasar a las correspondientes Comisiones tres mociones de la minoría socialista.

Sesión de 16 de Marzo de 1933

Aprobar el acta de la sesión anterior, que tuvo lugar el día 11 del mes en curso.

Elevar a acuerdo lo propuesto por el señor Alcalde con relación a un oficio del Gobierno civil de la provincia, participando que habiendo comunicado la Dirección general de Sanidad a aquel Gobierno que se proceda urgentemente a denunciar el convenio de fusión de servicios que el Ayuntamiento de Santander tiene con el Instituto provincial de Higiene.

Confirmar el acuerdo de la Comisión municipal de Festejos de este Ayuntamiento, relativo a contribuir, conforme a la fotografía recibida del señor Alcalde de Biarrit, a la realización de una publicidad luminosa y común en los Campos Elíseos, de París, contribuyendo al expresado fin con la cantidad de 6.000 francos.

Nombrar a D. Benigno Fernández Amorisa auxiliar del secretario en las sesiones que celebra este Excmo. Ayuntamiento.

Incluir en el vigente padrón municipal de vecinos a doña María de los Angeles González Morante y D. Dimas Terán Prado.

Designar un Tribunal, formado por tres señores concejales, para que dictaminen si los interesados poseen o no en grado suficiente el conocimiento de los idiomas que alegan dos guardias municipales.

Que las obras necesarias a la construcción del Aula máxima, o «Auditórium» que, habrá de levantarse en terrenos de la Universidad de Verano, se exceptúen de subasta y se lleven a efecto por contrato directo, con cargo a los fondos de la Décima del paro obrero.

Aprobar un voto particular del Sr. Sáiz Martínez al dictamen de la Comisión de Gobierno interior y Personal, relativo al nombramiento en propiedad de los obreros afectos a todos los servicios municipales, por cuyo voto se acordó que pasase dicho expediente a las Comisiones de Obras y Ensanche y, en último término, a la de Gobierno interior y Personal, que deberá emitir dictamen, siendo después el momento de elevar a la aprobación del excelentísimo Ayuntamiento la resolución definitiva.

Conceder a D.^a María Obeso, viuda del que fué cobrador de arbitrios de este Excmo. Ayuntamiento, D. Florentino San Eneterio, una pensión de pesetas 784,30 anuales.

Aprobar las relaciones de facturas que formula el señor interventor.

Anular las cuotas resultantes en dos expedientes del año 1931, giradas a nombre de D.^a Amalia de la Colina San Román, esposa de D. Francisco Mirones Pérez, por

importe de pesetas 4,02 y 94,30 pesetas, respectivamente, por el arbitrio de plus-valía.

Aceptar, en principio, la operación propuesta por la Comisión de Hacienda en orden al expediente proponiendo a V. E. dicha Comisión el suplemento de crédito de diez mil pesetas como subvención al Asilo de la Caridad, y que a fin de ganar tiempo se sujete el expediente a la tramitación que señala el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, sin perjuicio de que sea sometido nuevamente a acuerdo de la Corporación.

Desestimar la reclamación producida por D.^a Encarnación Santos Arozamena sobre el arbitrio de inquilinato.

Acceder a lo solicitado por D. Ernesto Caballero sobre el arbitrio de inquilinato.

Aprobar el Registro-matrícula del derecho-tasa sobre inspección sanitaria de alimentos formulado por el negociado de Rentas y exacciones.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Hacienda nivelando el presupuesto para el ejercicio en curso, por virtud de las modificaciones introducidas en las Ordenanzas municipales, número 4, «Sello municipal», con una minoración de 48.000 pesetas, y aumentar en el capítulo V, artículo 2.^o, 10.000 pesetas, dejando fijado el presupuesto en 7.395.930,69 pesetas, el de ingresos, y en la misma cantidad el de gastos.

Convocar al Excmo. Ayuntamiento a sesión extraordinaria, que se celebrará el próximo lunes, a las 19 horas, al objeto de conocer y, en su caso, resolver sobre la proposición formulada por la S. A. para el Abastecimiento de Aguas, sobre aumento de caudal.

Aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de urbanización de la calle de Carbajal.

Autorizar a D. Federico Quevedo Soto para la instalación de un anuncio luminoso en la calle de la Lealtad, número 1, bajo.

Conceder a D. Benjamín Fernández una sepultura a perpetuidad, para dos cuerpos, en el cementerio de Ciriago.

Modificar el acuerdo adoptado en sesión de 2 de Febrero último, en el sentido de que el canon a satisfacer por el alta voz cuya instalación se autorizó a D. Enrique Machuca sea el de una peseta diaria.

Autorizar a D. Eugenio Martínez Velasco para la instalación de una caseta de tiro al blanco en los terrenos del Reenganche, de la segunda Alameda.

Autorizar a la Sociedad limitada Olesa para la instalación de cinco columnas luminosas anunciadoras.

Adquirir a la Granja de Llano, de Torrelavega, diversas plantas.

Desestimar un dictamen de la Comisión Mixta proponiendo a V. E. acuerde modificar el apartado c) del artículo 14 del Reglamento de subalternos, quedando, en su consecuencia, redactado dicho apartado c) en la misma forma en que lo estaba.

Acceder a lo solicitado por los señores de Cospedal y Aguirre para que se eleve el batiente del portal de la casa número 7 de la calle de Atarazanas.

Sesión extraordinaria de 21 de Marzo

Diferir la resolución del asunto de las aguas por haber asistido a esta sesión un corto número de señores concejales, y dada su trascendental importancia, hasta nueva sesión, que deberá ser convocada para el día 23 del corriente, a las nueve de la noche.

Sesión ordinaria de 23 de Marzo

Aprobar los borradores de las actas de las sesiones celebradas los días 16 y 21 del corriente mes.

Quedar enterado de la gratitud que expresa D.^a Isabel Setién, madre del funcionario fallecido D. Evaristo Ruiz Setién, por el acuerdo de pésame que la Corporación adoptó con motivo de la muerte de tan probo funcionario.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del auxiliar administrativo D. Leandro Mantecón.

No mostrarse parte en el proceso que se sigue por tentativa de robo en el matadero municipal, sin renunciar a la reparación del daño o indemnización que pudiera corresponderle por el hecho delictivo que se persigue.

Incluir en el vigente padrón municipal de vecinos a don Sisinio Pajares.

Conceder licencias y vacaciones a varios funcionarios.

Conceder anticipos reintegrables a varios empleados.

Aprobar las relaciones de facturas que formula el señor interventor, excepto la partida del aparejador de obras, que quedó pendiente hasta que a la misma se acompañe el correspondiente justificante.

Remitir a la Comisión de Bibliotecas una carta de la Casa de la Montaña, en San Sebastián, para que se dote con destino a la biblioteca de la misma algunos libros de autores regionales.

Conceder el importe de dos mensualidades del haber que disfrutaba el vigilante de arbitrios D. Manuel Gato Sobrino a D.^a Antonia Tejedor, viuda de dicho empleado.

Quedar enterado de la liquidación que remite la Administración de Rentas públicas de la provincia de Madrid de la asignación parcial, correspondiente a este Ayuntamiento, a los efectos del arbitrio sobre el producto neto de la S. A. «Pavimentos Asfálticos».

Quedar enterado, asimismo, de las liquidaciones practicadas por la Administración de Rentas públicas de esta provincia del arbitrio sobre el producto neto de la S. A. Banco de Santander, correspondiente a los ejercicios de 1924-25, 1925-26, 1926, (segundo semestre), 1927 y 1928.

Que el recargo de la Décima sobre las contribuciones, en el supuesto de que sea autorizado por la Superioridad, no comience a hacerse efectivo hasta el ejercicio venidero.

Aprobar una moción de la Alcaldía aclarando la superficie del solar enajenado en la calle de San Fernando a la Federación Obrera Montañesa, antes de elevar el expediente a la Superioridad.

Acceder a lo solicitado por D. Francisco Rivero Herrera para que se le modifique la clasificación hecha a un mirador del piso 4.º de la casa número 21 de la calle de Lope de Vega.

Acceder igualmente a lo solicitado por D. Justo Llano Gutiérrez, propietario del piso 1.º de la casa número 21 de la calle de Lope de Vega, para que se modifique la clasificación hecha a un mirador del mismo, que ha sido incluido en la serie b), debiendo considerarle como de la serie a).

Acceder a lo solicitado por D. Hermán Voccker, con domicilio en el piso 2.º izquierda de la casa número 12 de la calle de Daoiz y Velarde, para que, a los efectos de inquilinato, le sea tenida en cuenta la parte que del piso que habita destina al ejercicio de su profesión de comisionista.

Acceder a lo solicitado por D. Francisco Vierna Trápa, médico, para que, a los efectos de inquilinato, le sea tenida en cuenta la parte que del piso que habita, casa número 2 de la calle del Rubio, piso 1.º, derecha, destina al ejercicio de su profesión.

Devolver a D. Ramón Arrarte Isasi la cantidad de 124,50 pesetas a que asciende el 25 por 100 de 498 pesetas, importe de los recibos correspondientes al mismo, de

cuya totalidad y recargo hizo depósito con fecha 21 de Noviembre de 1931.

Conceder a D. Vicente Martín autorización para construir una casita de familia en el barrio de Bolado, Monte.

Que las obras que hayan de subvenirse con fondos de la Décima, dada la urgencia y perentoriedad que su ejecución exige, se exceptúen de subasta, contratándose directamente el Ayuntamiento, debiendo exigirse a los señores técnicos municipales que vigilen con el mayor celo la ejecución de los trabajos que bajo su dirección se ejecuten.

Autorizar a D. Ildefonso Cebrecos para proceder al traslado de su industria de casa de huéspedes de la calle de Francisco Ferrer, 12, 1.º, a la de Burgos, 1, 1.º, así como la instalación de un rótulo luminoso.

Autorizar a D. Federico Quevedo Soto para proceder a la apertura de un bar restaurante denominado la Mezquita, en la calle de la Lealtad, 1, bajo.

Autorizar a D. José de la Torre Mardones para proceder a la apertura de un establecimiento dedicado a almacén de vinos en la calle de Viñas, 4, bajo.

Autorizar a D. Raimundo Carral Gómez para tomar en traspaso un café económico en Santa Lucía, 8.

Autorizar a D. Servando García Díez para proceder a la apertura de un puesto de quincalla en Lope de Vega, 7 accesorio.

Autorizar a D.^a Aurora González la apertura de un establecimiento de huevos y frutas en la planta baja de la casa número 20 de la calle de Santa Lucía.

Autorizar a D. Victoriano Guzmán Pérez para proceder al traslado de su industria de fábrica de bolsas de la calle de la Concordia número 2 a una tejavana interior y bajo de la casa número 13 de la calle de Gravina, así como trasladar dos motores.

Autorizar a D. Francisco Matas para proceder al traslado de su industria de taller de imprenta de la calle de la Concordia, 6, a Rubio, 12, así como el traslado de un motor eléctrico de medio caballo de fuerza.

Aprobar las condiciones que han de regir la subasta de los situados y venta en ambulancia de helados.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Policía proponiendo a V. E. informe favorablemente las instalaciones solicitadas por D. Manuel Palacio y D. Pedro Cayón Ruiz, de una estación emisora.

Asignar el sueldo de 2.956,25 pesetas en los títulos de los auxiliares administrativos últimamente nombrados, por ser el que actualmente disfrutan.

Pasar a estudio de la Comisión de Obras una proposición del Sr. Castillo relacionada con la supresión del adoquinado en las vías del tranvía, limitando la colocación a una sola hilera de adoquín junto a los carriles.

Dejar pendiente de resolución, hasta la sesión próxima, el expediente motivado por la proposición de la minoría socialista sobre reglamentación del toque de campanas.

Sesión extraordinaria de 28 de Marzo

Aprobar un dictamen de la Comisión de Aguas, fecha 16 del mes en curso, sometiendo a V. E. la proposición que presenta la S. A. para el Abastecimiento de Aguas para aumentar el caudal de agua, que figura copiada en acta y, por tanto, elevadas a acuerdo las condiciones que figuran en dicha propuesta, fecha 13 del mes en curso. También se acordó autorizar al señor Alcalde para extender cuantos documentos requiera la ejecución de los acuerdos en esta sesión adoptados.

Santander, 4 de Abril de 1933.—El Alcalde, Eleofredo García.—El secretario, Pedro Bustamante.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

El autor o autores del hurto de dos alfombras substraídas de los vagones de la Estación del Norte, cuando se hallaban en la estación de esta ciudad, el día 20 de Marzo último, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste dentro de tercero día al de la publicación del presente, a las diez, para que presten declaración en las diligencias que al efecto se tramitan, previniéndoseles que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 12 de Abril de 1933.—El secretario, José Abréu. 429

El autor o autores del hurto de una escopeta, diez pesetas y varios pañuelos substraídos del domicilio de Cecilia Torano Cueto, sito en los Arenales de Maliaño, de esta ciudad, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste dentro de tercero día al de la publicación del presente, a las diez, para que presten declaración en las diligencias que al efecto se tramitan, previniéndoseles que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 12 de Abril de 1933.—El secretario, José Abréu. 430

El autor o autores del hurto de una correa de transmisión substraída de los almacenes de la Sociedad «Hierros y Aceros», el día 23 de Marzo último, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste dentro de tercero día al de la publicación del presente, a las diez, para que presten declaración en las diligencias que al efecto se tramitan, previniéndoseles que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 12 de Abril de 1933.—El secretario, José Abréu. 431

Antonio Díez Martínez, natural de Madrid, de estado soltero, profesión vendedor ambulante, de 35 años, hijo de Miguel y de Teresa, domiciliado últimamente en Santander (Remedios, 8, 3.º), procesado por tentativa de estafa, causa número 269-1932, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia de Santander o en la cárcel del partido a constituirse en prisión. 433

Don Juan García Gavito, juez de instrucción del distrito del Este de Santander,

Por el presente se hace saber: Que en ejecución de sentencia de causa seguida, sobre robo, contra Victoriano Reliegos y otros, se ha acordado sacar a pública subasta los siguientes efectos:

Una sortija tresillo, de caballero, de oro, con tres piedras, en 125 pesetas; un ajustador, de oro bajo, en 8; un reloj pulsera, plata, marca M. Z. A., en 20; un reloj, oro, pulsera, señora, marca «Elección», en 30; una caja pequeña, de hierro, en 5; total, 188 pesetas.

Cuya subasta deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 2 de Mayo próximo, a las once, advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en el remate ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por 100 del valor de los objetos subastados. Estos se hallan en la Secretaría del Juzgado.

Dado en Santander a veinte de Abril de mil novecientos treinta y tres.—El juez, Juan García Gavito.—P. S. M., Arturo Valdivieso. 434

Don Dionisio Mazorra y Fernández de los Ríos, juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander,

Hago saber: Que en el expediente de exacción de multa impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia a D. Valentín Torres, profesor del seminario de Corbán, se sacan a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes muebles que fueron objeto de embargo, y que, con la tasación de los mismos verificada, son los siguientes:

Un altavoz y aparato de radio, 60 pesetas; una mesa de madera, 15; un armario con libros, 150; dos mesitas de noche, 30; dos camas de madera, 160; dos alfombras, 18; un sillón de mimbre y tres sillas de rejilla, 30; una balda, una piel de ternera y dos cuadros, 6; en total, 469.

Las personas que se interesen en la adquisición de indicados muebles deberán presentarse en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Marcelino S. de Sautuola, número 14, 1.º, el día seis de Mayo próximo, a las once de la mañana, en que tendrá lugar el remate, bajo las siguientes condiciones: Que no se admitirán posturas que no cubran el precio de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del precio de tasación, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, pudiendo hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Santander a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y tres.—El juez, Dionisio Mazorra.—Luis Escobio. 435

Agustín Villanueva Ibarrola, hijo de José Ignacio y de Antonia, natural de Villaverde de Trucíos, provincia de Santander, Juzgado de primera instancia de Castro Urdiales, domiciliado últimamente en Villaverde de Trucíos, nacido el día 2 de Septiembre de 1911, de oficio labrador, de estado soltero, estatura 1,650 metros; sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz afilada, boca regular, color sano, frente regular; señas particulares: ninguna; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 42, para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días, a contar desde la fecha de inserción de esta requisitoria, ante el capitán juez instructor, D. Joaquín Vara de Rey Sanz, del Regimiento de Infantería número 14, de guarnición en Pamplona, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Pamplona, 17 de Abril de 1933.—El capitán juez instructor, Joaquín Vara de Rey. 426

Don Manuel Díez Calderón, juez municipal, en funciones del de instrucción de este partido de Cabuérniga,

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los siguientes objetos:

Diez cajetillas de tabaco, de la Compañía Arrendataria, de 1,10 pesetas; treinta de tabaco canario, de 0,50 pesetas; treinta de tabaco canario, de 0,40 pesetas; treinta cajetillas de suave, de 0,30 pesetas; veinticinco cajetillas de 0,15 pesetas; diez cigarrillos puros de 0,35 pesetas; sesenta sellos de correo, de 0,30; sesenta sellos de 0,05 pesetas; ochenta sellos de 0,02 pesetas; cuarenta sellos de 0,15; kilo y medio de caramelos corrientes; dos kilos de caramelos pastillas, marca «La Raquel»; dos kilos caramelos adoquines, de la misma marca; dos kilos caramelos finos, de la misma marca; una lata de galletas, de Jacinto

Ramos; una lata de galletas sueltas, tostadas; cuatro latas de sardinas; un mantel a cuadros encarnados y blancos; un cepillo de ropa y un peine; una baraja nueva, de la viuda de Heraclio Fournier, número 32; dos barajas usadas, del mismo número y fabricante; un litro de orujo; un litro de vino corriente; cuatro botellines de vermouth, marca «Cinzano». Cuyos objetos fueron robados, en la noche del dos al tres del actual, del establecimiento de D. Florencio Celis Sánchez, en Cabezón de la Sal, deteniendo a las personas o persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia, poniéndolas a disposición de este Juzgado en este depósito municipal, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo, con el número 17 del corriente año, por robo.

Dado en Cabuérniga a 17 de Abril de 1933.—El juez, Manuel D. Calderón.

Don Manuel Díaz Calderón, juez municipal propietario de este término, en funciones del de primera instancia e instrucción del partido de Cabuérniga,

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de dos caballerías de las señas siguientes:

Una yegua preñada, castaña, de siete cuartas escasas de alzada, con el marco a hierro de S A, como de ocho años de edad. Un caballo o jaca, de más de veinticinco años, negro, muy agotado. Cuyas caballerías fueron hurtadas, en la noche del tres al cuatro del actual, al vecino de Ibio (término municipal de Mazcuerras), D. Camilo Díaz Munio, deteniendo a las personas o persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, y poniéndolas a disposición de este Juzgado en este Depósito municipal, pues así lo tengo acordado en el sumario que, con el número 18 del corriente año, instruyo por hurto.

Dado en Cabuérniga a diez y siete de Abril de mil novecientos treinta y tres.—El juez, Manuel Díaz Calderón.
423

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santander

Habiéndose presentado en esta oficina municipal una instancia suscrita por D. José Cabanas Marín, en la que solicita el correspondiente permiso para instalar un motor de 3 HP, para accionar una máquina «Universal», en un taller de carpintería propiedad del mismo, sito en la calle de Padilla, 8, bajo, se pone en conocimiento del público, a los efectos oportunos.

Santander, 19 de Abril de 1933.—El Alcalde, Elsofredo García.

Ayuntamiento de Torrelavega

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, como igualmente lo que se refiere al padrón de edificios y solares y nueva riqueza urbana, se hace público que los mismos se hallan expuestos al público, por término de quince días y a los efectos de reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, Negociado de Contribuciones.

Torrelavega, 18 de Abril de 1933.—El Alcalde accidental, Joaquín Fernández.

Ayuntamiento de Corvera de Toranzo

Don Alejandro Rueda Portilla, Alcalde constitucional de Corvera de Toranzo, provincia de Santander,

Hago saber: Que por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Manuel González Vega, número 5 del alistamiento para el reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermanastro Francisco González Vega, y a los efectos dispuestos en el párrafo primero del artículo 276 y en el artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Francisco González Vega se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco González Vega para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermanastro Manuel González Vega, número 5 del actual reemplazo por este Ayuntamiento.

El repetido Francisco González Vega es natural de Vioño, provincia de Santander, hijo de Ricardo González García y de Jacoba Vega Cubría, y cuenta 36 años de edad; sus señas: alto, moreno y de ojos pardos.

Corvera de Toranzo a 12 de Abril de 1933.—El Alcalde, Alejandro Rueda.

Ayuntamiento de Herrerías

Por plazo de treinta días, a contar de la publicación en la «Gaceta de Madrid», se saca a concurso de méritos la plaza de veterinario titular de este Ayuntamiento, con las siguientes circunstancias:

Causa que lo motiva: Fallecimiento del titular, D. José Caviedes.

Ayuntamiento del partido veterinario: Herrerías.

Partido judicial: San Vicente de la Barquera.

Población del Ayuntamiento: 1.477 habitantes.

Dotación: Titular inspector de carnes, 600 pesetas; titular inspector de higiene pecuaria, 600; matanza porcina domiciliaria, 50.

Censo ganadero: Vacuno, 1.151 cabezas; caballar, 100; asnal, 104; lanar, 2.211; cabrío, 529; de cerda, 136.

Mercados, ferias, puestos: no existen.

Herrerías, 15 de Abril de 1933.—El Alcalde, José B. Martínez.

Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

Por esta Corporación de mi presidencia se ha acordado aumentar las consignaciones del presupuesto de gastos del corriente año, en los capítulos y cantidades que se expresan, por medio de habilitaciones y suplementos de crédito, utilizando el superávit resultante de la liquidación del anterior presupuesto, y en la forma siguiente:

Capítulo 7.º, 50 pesetas; 8.º, 75; 10, 1.000, 11, 300; 12, 300; 13, 400, y 18, 400; Total, 2.525,00 pesetas.

Lo que se anuncia, para que en el plazo de quince días puedan examinarse los respectivos expedientes y formularse las reclamaciones procedentes.

Bárcena de Pie de Concha, 15 de Abril de 1933.—El Alcalde, Luis C. Montes.